

<b>CIRCULAR</b>
<b>Nº. GENERAL: 398</b>
<b>Nº. ANUAL: 08/2013</b>

Madrid, 18 de junio de 2013

Estimado presidente:

Hace dos años se publicó la Orden INT/317/2011, de 1 de febrero sobre **medidas de seguridad privada**, que obligaba desde esa fecha a las estaciones de servicio respecto a las cantidades máximas de dinero efectivo destinado a cambios, así como otras medidas de seguridad que deberían cumplir a posteriori.

Como este segundo tema ha suscitado dudas entre nuestros asociados -en cuanto a los plazos y elementos a los que estamos obligados- debido a la poca claridad de alguna parte de la citada Orden. Hemos realizado consultas a expertos en materia de seguridad y a la Policía (comité nacional de Seguridad Privada) para aclararlo. Os adjuntamos un resumen interpretativo de nuestras obligaciones:

### **PARA LAS GASOLINERAS EXISTENTES:**

#### **DESDE LA PUBLICACION DE LA ORDEN (18/2/2011):**

- Límite para devoluciones y cambios por empleados: 600 euros.
- Límite de efectivo en caja registradora en autoservicio: 1.200 euros

#### **A LOS DOS AÑOS DE LA PUBLICACION (18/08/2013): (En la actualidad se está tramitando una resolución de moratoria para atrasar el plazo en 5 años, con lo que la nueva fecha prevista será EL 18/08/2018)**

- Deberán conectar su sistema de alarmas a una empresa de seguridad autorizada para la actividad de central de alarmas o, en su caso, a una central, también autorizada, de uso propio.
- Un sistema de registro de imágenes, con las características recogidas en el artículo 4 de la presente Orden que dice:
  1. La parte destinada a registro de imágenes de los equipos o sistemas deberá estar ubicada, en el interior, en lugares no visibles por el público.
  2. El sistema de protección contra robo de los soportes de las imágenes ha de tener activado, durante el horario de atención al público, un retardo

para su acceso de, como mínimo, diez minutos, que podrá ser técnico cuando se trate de sistemas informáticos, y físico o electrónico cuando se trate de vídeo-grabación.

3. El sistema de retardo podrá ser sustituido por una llave de apertura del lugar en que se encuentre el equipo, que estará depositada en un elemento contenedor que cuente con el mismo tiempo de retardo.
4. Estos equipos de registro de imágenes deberán, además, estar conectados permanentemente al sistema de seguridad de la entidad, de forma que puedan ser utilizados como elemento de verificación por la central de alarmas autorizada a la que estuvieran conectados, de conformidad con lo previsto en la normativa sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.

### **A LOS DIEZ AÑOS DE LA PUBLICACIÓN (18/08/2021)**

- Cajas fuerte con materiales con grado de seguridad 4 según la Norma UNE-EN 1143-1 y ubicadas en zonas reservadas al personal, fuera de la vista del público.
- Cuando su peso sea inferior a 2.000 kilogramos, deberá estar anclada, conforme a la Norma UNE 108136. Cuando exista imposibilidad o dificultad manifiesta y justificada para realizar los anclajes, conforme a alguno de los procedimientos establecidos en la citada Norma UNE 108136, se optará por la utilización de medios físicos o sistemas de seguridad electrónicos, adicionales a los obligatorios contemplados en la normativa, que permitan la detección instantánea del ataque, la localización permanente de la unidad de almacenamiento de seguridad o la inutilización de su contenido. Cuando la unidad de almacenamiento de seguridad se encuentre o vaya a ser ubicada en el interior de recintos, establecimientos o inmuebles que cuenten con sistemas de seguridad de control de accesos y con vigilantes de seguridad, armados o no, de servicio presencial permanente durante las veinticuatro horas del día en el lugar de ubicación de la unidad, bastará como anclaje su sujeción al suelo o pared, pudiendo hacerlo por procedimientos distintos a los contemplados en esta disposición.

### **PARA LAS GASOLINERAS NUEVAS:**

- Tiene que cumplir todo lo anterior desde su inicio.

### **PARA TODAS:**

Todos los elementos de seguridad física y electrónica, que vienen recogidos en la normativa de seguridad privada y que se instalen por empresas de seguridad, cumpliendo los plazos previstos en la misma,

deberán contar con la evaluación de conformidad y los requisitos constructivos reglamentarios, que únicamente podrán ser garantizados mediante un certificado emitido por un Organismo de Control acreditado para tal fin. Esta evaluación de la conformidad de los productos se llevará a cabo por Organismos de Control acreditados por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), sobre la base de la Norma UNE-EN 45011.

Sin más por el momento, recibe un afectuoso saludo.



Fdo.: Javier Bru Rodríguez  
Presidente